✠

Señor.

DOn Ioſeph de Haro y Lara, del Conſejo de V. Mageſtad, y ſu Secretario en el Supremo de Aragon, con los papeles, y negociacion de Cerdeña: Dize, que ha venido à ſu noticia que Don Geronimo de Caſanate, à quien V. M. ha nombrado por Secretario del meſmo Conſejo de Aragon, con los papeles, y negociacion de Valencia, pretende precederle en el aſsiento de dentro del Conſejo, y continuar el meſmo lugar, y precedencia en todas las demas ocaſiones, y actos publicos que de aqui adelante ſe ofrecieren, y percibir, y cobrar los tres mil reales de plata de ſalario, y veſtuario que ſe pagan al Secretario mas antiguo; y porque no ſolo el conſeguir eſto, ſino aun el averlo querido intentar, es de grave daño, y perjuicio al derecho que tiene adquirido Don Ioſeph para preceder à Don Geronimo, y cobrar los tres mil reales de ſalario, en cõprobacion ſuya pone en la Real conſideracion de V. M. las razones ſiguientes.

Que en el Conſejo de Aragon ay dos generos de Secretarios, quatro con exercicio, que tienen los papeles, y negociaciones de Aragon, Cataluña, Valencia, y Cerdeña; los quales, menos el de Aragon, que es Protonotario, ſon iguales en dignidad, y preeminencias, deſuerte que la precedencia dentro, y fuera del Conſejo, no ſe regu
por la prerrogativa de los Reinos, ſin
tiguedad del exercicio, como ſe
Regentes del Conſejo; y aunq
paſſa el de Cerdeña à Valenci
à Cataluña, es por

à que passan; pero no porque tengan mayor honor, dignidad, ni preeminencia.

Y otros que se llaman Honorarios, ò Titulares, que gozan de algunos honores de los Secretarios; pero estan privados del exercicio, de calidad, que para que le tengan es menester nueva promocion, y nombramiento de V. Mag. sin que aya jamàs exemplar de que ningun Secretario Titular aya entrado à despachar dentro del Cõsejo, ni aun en caso de ausencias, y enfermedades de los que tienen exercicio, aunque faltassen todos los quatro, como ha sucedido estos dias, en que estavan enfermos D. Francisco Izquierdo, Don Agustin Benedid, y el suplicante; y el Protonotario Marques de Villalva ocupado en la Puerta de Segovia, haziendo guarda de peste.

Y esta diferencia de dignidades trae su origen de las que huvo en los Imperios Romano, y Griego, que se llamavan Ilustres super Ilustres, Espectables, clarissimos, y perfectissimos, de las quales avia vnos que las tenian actualmente, y en exercicio, y otros solamente en titulo, y honor, sin permitirseles jamàs el vso, sino por otra nueva gracia, y merced particular. (1)

1 *L.2.C.vt dignitatum ordo seruet.* Gloss. & DD. *in l.1.ff.de offic.eius Gloss.celebris in Auth.vt ab illustribus* specul. & Ioann. Andr. *tit.de iuris omn.iudic.* Plat. *in l.fin. C.de Decurio.* Cuiac. *in l.fin.C.de silentiar.* Petr. Greg. *lib.47.syntag. cap.12.num. 18.fin.* Guid. Pancir. *in thesaur.variar. lib.1.cap.3.* latissim. Menoch. *lib.2. de arbitrar.cent.1. cas.68.* & Bobadill. *in polit.lib.1.cap.9.n.14.& seqq.*

El Secretario Don Geronimo de Casanate, hasta aora que V. Mag. le ha hecho merced del exercicio en la negociacion, y papeles de Valencia, siempre ha sido Honorario, y Titular, y Don Ioseph de Haro ha cinco años que tiene el exercicio de la negociacion, y papeles de Cerdeña, de lo que resulta, que aunque Don Geronimo sea mas antiguo en el titulo, por serlo Don Ioseph en el exercicio, le deve preceder (como hasta
[illegible] ha hecho) en todos los actos que concu-
[illegible] dentro, y fuera del Consejo: por-
[illegible] genero de precedencia se regula,
[illegible] de tiempo, ò por mayoria, y
[illegible] uesto, y Magistrado: la prime-
[illegible] entre los que son igua-
les

les en la Dignidad; pero la segunda no se govierna por el tiempo, sino por la calidad predominante, y assi siempre la antiguedad del tiempo cede à la prerrogativa de la Dignidad mas excelente. (2)

Y los que tienen el exercicio, y actual administracion de las Dignidades, aunque sean posteriores en tiempo, tienen la mayor prerrogativa de mayoria, y calidad, que no los de las plaças Titulares, y Honorarias, (3) à las quales, respecto de las otras, las acostumbravan à llamar los Emperadores, vanas, assombradas, y fantasticas imagines de las Dignidades (4) en donde, como en vacìos cenotaphios, solamẽte se halla representado el honor en la aparente sumptuosidad de la fabrica, sin merecer la actual custodia de las heroicas ceniças por quien se erigiò. (5) Y por esta razon siempre los Honorarios eran precedidos por los que con efecto servian, y administravan en los mesmos Tribunales, ò ministerios de que à ellos les titularon, aunque fuessen posteriores en tiempo: (6) porque como dixo, dando la razõ, el mas discreto Secretario que ha tenido Monarca, Casiodoro: *Iusto es que se prefieran en el honor los que trabajan en presencia del Principe: porque todos anhelarian à las Dignidades mas descansadas, si el trabajo no se antepusiera al ocio;* (7) con que teniendo Don Ioseph la prerrogativa del exercicio, ha de preceder à Don Geronimo, aunque tenga la del tiempo: porque aquella es de mayor calidad, y mas excelente que no esta, y por quien se deve regular la precedencia.

Y fundandose en esta razon, refiere Cabedo averse decidido dos vezes en el Senado de Portugal, que el Consejero Honorario, al qual se le diò exercicio, aunque fuess[illegible] en el Titulo, no devia preceder [illegible] en el medio tiempo fue nomb[illegible]

16. *distinct.* Felin. *in rubr. de maiorit. & obedient. num.* 32. Ioann. de Plat. *num.* 1. Luc. de Pœn. *num.* 2. *in rubr. C. vt dig. ord. seruet*, Rebuf. *per text. ibi in l.* 1. *n.* 2. *C. de Consul.* Tiraquel. *de primog. in præf. n.* 79. Cephal. *cons.* 615. *n.* 19. & 133. Menoch. *cons.* 126. *n.* 31. & *cons.* 902. *n.* 50. Marçar. *cons.* 26. *n.* 58. Ponte *decis.* 8. *num.* 2. Tib. Decia. *resp.* 19. *n.* 226. *vol.* 3. Bobad. *in polit. lib.* 2. *cap.* 16. *n.* 25. Amat. *cons.* 30. *n.* 6. Mastril. *lib.* 4. *de Magist. cap.* 14. *n.* 29 & *decis. Siciliæ*, 130. *n.* 13. Tap. *decis.* 21. *num.* 15. Cabe. *decis.* 3. Bessol. *in dissert. de præcedent. cap.* 3. *num.* 4. Valenç. *cons.* 201. *n.* 69.

3

L. 1. *C. vt dign. ord. seruet.* ibi: *Vt primò loco habeantur ij, qui in actu positi illustres peregerint administrationes secũdò veniant vacantes, &c.* Y mas abaxo, ibi: *Quartò honorariorum, text. in l. omnes,* 5. *de honor. codicil. in Theod.* ibi: *Omnes qui extra palatium constituti codicillis Proconsularibus, vel epistolis Vicariorum, vel insignibus Cõsularium emendicatis, atque ad similatitijs vtuntur his, quos administratio, vel militia prouexit volumus esse post positos, text. adhuc melior in l. offic.* 6. *eod. tit.* ibi: *Officijs publicis, atque militiæ muneribus expertes, quos habent secretæ quietis vmbracula, quibus honorum omnium species suffragio est magis parta, quàm meritò inter se potius volumus de tempore agitare discrimen quã cum his vlla vsurpatione coniungere, quos non adumbratis honoribus, sed in actu positi, sine mortalitate coniunximus, text. in l. vlt. C. de tyron. lib.* 12. Gloss. *notabil. in l. ex agentibus,* 4. *verb. Posterio, C. de Princip. agent. in reb. lib.* 12. ibi: *Sed illa intelligitur secundum istam, vt qui est in actu semper præferatur honorarijs eiusdem, vel alterius dignitatis.* Boer. *de author. mag. cons. num.* 144. Menoch. *in præfat. contro. illust. n.* 126. & 127.

4

Iust. *nouel.* 70. ibi: *Figura Præfecturæ solam præbens dignitatem, l.* 41. *C. de Decurio. in Theodos.* ibi: *Vel qui sine administratione adhumbratarum dignitatum codicillos hono[illegible]rios meruerint, l.* 74. *d. lib.* & *Cod. ibi:* [illegible] *inanes* [illegible] *vmbras, & casas imagines* [illegible] *honorarijs sectantes,* [illegible] *dicil. in Theod.* ibi: [illegible] *e imaginarios, & c.* [illegible] *,cun*

Casiod. *lib.* 6. *form.* 10. *in* [illegible] *men, vt illi modis* [illegible] *possunt currere di*[illegible]

Elegans, & terminantissima decis. Cabed. 4. part. 1. per tot. & n. 7. ibi: *Cum igitur prædictus T. nec actualis, nec vacans dici queat à sufficienti partium enumeratione reliquum est, vt honorarius omninò sit dicendus, quem titularem vocamus, quia nec in numero est, nec administrationem distributionis tenet, & tantummodo nomen, siue titulum dignitatis habet iuxta superius dicta cumque honorarius sit: M. qui actualis erat illi omninò præferri debebat, per l. 2. vers. Sed administratores.*

cio. (8) Y esta resolucion es bastante para determinar este caso, assi por ser en terminos terminantes, como por el apoyo claro que tiene en derecho, y Doctores que la siguen, sin averla impugnado alguno.

Ademas de que sin valernos de lo juzgado en otros Tribunales, y Magistrados, se califica la pretension de Don Ioseph con repetidos exemplares del mesmo Consejo de Aragon, y Secretaria de Cerdeña, pues como parece por los papeles, y recados que se han sacado de la Protonotaria, aviendo hecho merced el señor Rey Felipe Quarto (que estè en el Cielo) en el año 1644. à Don Miguel de Lanuça, de la Secretaria de Cataluña, le precedieron, como mas antiguos en el exercicio, Don Ioseph de Villanueva, Secretario de Valencia, y Don Clemente Mensa, Secretario de Cerdeña.

El Sectetario Iuan Valero Diaz jurò por Secretario Titular en 10. de Março 1628. y entrò en exercicio con los papeles de Cerdeña en 11. de Septiembre 1646. y aunque respecto del juramento era mas antiguo en tiempo, le precedieron por serlo en exercicio Don Ioseph de Villanueva, y Don Miguel Baptista.

De la propria suerte Don Diego de Sada jurò en Secretario Titular en 22. de Mayo 1647. y porque entrò en el exercicio con los papeles de Cerdeña en 10. de Enero 1650. le precediò Don Luis de Monsuar, que sin aver sido Secretario Titular fue nombrado en Secretaria con exercicio en 8. de Noviembre 1649.

De que resulta, que salvando la Real clemen-
...V.Mag. justicia mediante, no se le deve
...ner à Don Ioseph Don Geronimo:
...rbar, y pervertir el orden, y col-
... la qual en todas cosas obra, y
... derecho (9) Y especialmente
...recedencias, es de
...utores escriven, y
re-

reſuelven,à cada paſſo ſe deve eſtar,y paſſar por ella regularmẽte,aun quãdo ſe reconocieſſen algunos abſurdos,ò inconvenientes de ſu obſervãcia, [10] y ſe llamaria,y ſeria deſpojo,y agravio lo q̃ contra ella ſe hizieſſe, ò mudaſſe, y para recuperarla,aviendoſe aſſaltado de hecho,ſe conceden todos los interdictos poſſeſſorios, [11] y al que la interrumpe,le llaman invaſor. [12]

Y muchos Doctores afirman ſer tan poderoſa la coſtumbre en eſta materia,que en virtud de ella el pleveyo puede tener mejor lugar que el Noble,y le ſuele preceder.[13] Y Menochio dize, *que aquel como mayor,y mas digno deve anteponerſe à todos, que ſegun la coſtũbre antigua ſe ha reputado por tal.* [14] Y el Autor del Tratado de la mayoria de los Electores del Imperio, dize,que la doctrina de Menochio ſe avia de eſcrivir con letras de oro en las puertas, y poſtes de todos los Palacios; [15] y añade innumerables exemplos de hiſtorias antiguas , y modernas de todas Naciones, en que aviendoſe ofrecido eſta queſtion de competencia de precedencias, no ſe ha hallado mejor modo de juzgarlas, y componerlas,que mandar guardar la coſtumbre, y que por eſta vereda ſe han ido en Roma , Venecia, Polonia,y Turquia,quando prefieren los Embaxadores de la Corona de Francia à la Catolica de V. Mag. y à eſto mirò el Santo Concilio de Trento,quando ſobre la precedencia de los Embaxadores de los Principes,y Republicas,mandò ſe obſervaſſe lo que antiguamente ſe avia acoſtumbrado; [16] y para que ſe induzga la coſtumbre , y ſe adquiera poſſeſion de precede[...] baſta ſolo vn acto, [17] y ſegun lo refe[...] eſte caſo,ay tres exemplares confo[...] otro alguno en contrario.

A lo que ſe añade,que confo[...]

10

*Cap.cũm olim,de conſuetud.*vbi Bald. *notab.*1 inquit,ibi:*Quod conſuetudo aſsignat locum ſedendi ,& ſtandi, quæ non debet inuerti, aut præpoſterandi, & in l.obſeruare, §.Antequam, ff.*de *offic.Proconſ.* ibi:*Vadat ergò primus , qui primus ire conſueuerat, Gloſſ in cap.2.verb.Auſcultetur, in fin.* de *offic.Archidia & in cap.penult. verb. Electio,in fin.de offic.leg.lib.*6.quam ſequit. Innocent.*in cap.*1.*de offic Archid.*Boer. *deciſ.*155.*& de author.mag.conſ.num.*68. Ang.*conſ.*111.*n.*1. Tiraquel. *qui in fin. pen.cumul.de nobilit.cap.*20.*n.*55.Ioann. Garc.*in l ſi quis à liber.gloſ.*18 *ex n.*44. Menoch.*conſ.*51.*n.*49.*& ſeqq. & conſ.* 126 *n.*3.Gratian.*diſcept.cap.*198.*n.*8.*& cap.*492.*n.*9.*&* 867.*n.*27.Seraph.*deciſ.* 9?4.Fabi.de Ana *conſ.*40.*n.*1.Marçar. *conſ.*26.*n.*34 Ricc.*in prax. part* 1. *reſol.* 554.*n.*1.*& deciſ.*1446.Beſſold.*in diſſert. de præced.cap.*3.Valençuel. *conſ.*201.*n.* 43. Felix Cantelori *in quæſt.de præced. n.*6.*&* 58.Rodolphin.*de orig.& poteſt. Duc. Ital. num.*234.*&* 235 *cum ſeqq.*Pacian. *de probat. lib.*2. *cap.*26.*n.*136 Bobad.*in polit.lib.*2 *cap.*10.*n.*49. *& lib.*3. *cap.*2.*n.*23.

11

Phil.Franc.*in cap.ſignificante, col.*1.*in fine* , vbi ſingulariter inquit : *Quod pro iſtis honorantijs & iuribus incorporalibus, ſeu iuriſdictionalibus datur interdictum vti poſsidetis, ne quis turbetur in ſua quaſi. poſſeſsione, vel in ſuo priuilegio, iuxta text. notab.in cap.licet cauſam, in princ.& in fin. de probat.* Abb.*in cap.olim el* 1.*n.*2. *&* 5. *de reſt.ſpoliat.*Iac.Philip.Port.*conſ.*164. *num.*84.

12

Georg.*de Eccleſ.conſ.*48.*n* 12.*inter conſ. feud. vario.*vbi inquit ibi:*Quod qui hanc inveteratam, & practicatam, & inveteratam conſuetudinem ſedendi , & præcedendi inuertit præſumitur eſſe impreſſor.*

13

*Vt tradunt ferè omnes ſup.laudati n.*11.

14

Co[...] bi tradit, *Quo*[...] *is in li*[...] [...]*ior , atqu*[...] *cæteris* [...]*nore, & con*[...]

tàm Eccleſiaſticis, quàm ſa[...] *factum fuiſſe præiudicium,*[...]

Ad quod plur. [...]

Marco Antonio Surgens, y otros, (18) para adquirir la prerrogativa de la precedencia han de concurrir tres estremos, que son, creacion, possession, y exercicio; y la possession, y exercicio prevalecen à la creacion: ni aprovecha esta no aviẽdose seguido la administracion, ni para la precedencia, se tiene por creado el que no administra. (19) Y assi dè quanta fuerça quisiere D. Geronimo à su nombramiento honorario, y al juramẽto, que lo mas q̃ en virtud suya podrà verificar, son los dos estremos de la creacion, y possession, con que siempre le viene à faltar el del exercicio, que es el mas principal, y por consiguiente le ha de ser preferido Don Ioseph, en quien concurren con todo rigor los tres juntos de creacion, possession, y exercicio.

Y estando en possession Don Ioseph de preceder à Don Geronimo por espacio de cinco años en los actos publicos de fiestas de Toros, y representaciones del Corpus, siempre perseverar en precederle, sin ser despojado de su possessiõ: porque como se ha dicho, en materia de precedencias el argumento mas fuerte es la possession de preceder. Y aun en caso dudoso ha de mandar declarar V. Magestad esta competencia à su favor; porque aviendo duda, es mejor la condicion del que possee, (20) y con mas facilidad se concede la retencion, que la nueva adquisicion, y se permite el derecho adquirido, que el que sobreviene: (21) y por el cõtrario, mas facilmẽte se impide el derecho que puede competir, que se extingue el adquirido. (22)

Y deve hazer mucho peso en la Real benig... V. Magestad, que Don Geronimo trata ...na ambicion, que assi llama el de... ...ion del mas moderno que intẽ... al que le precede; (23) y D. Io... ...l mayor daño que le podia ...veta, la perdida de ...ò prelacion, se equipa-

18 Marc. Ant. Surg. *in Neap. illust. cap. 5. n. 28.* San Felic. *decis. 269. vers. Tria enim requiruntur.*

19 Marc. Anton. Surg. *d. tract. Neap. illust. lib. 1. cap. 27. n. 40.* San Felic. *decis. 269. n. 2. d. vers. Tria enim requiruntur.*

20 L. 26. vbi Gloss. *de rei vindi. V.* Vesembeq. *in paratil. de adquir. possess. n. 7.* Mascard. *conclus. 1194. vol. 3.* Menoch. *de arbitr. casu 48. n. 12. & 34.* Rodulfin. *de Ducib. Italiæ, num. 254.* Besold. *d. cap. 3. num. 1.*

21 *L. Patre furioso, ff. de his ... sunt ... vel alie. iur.* Surd. *decis...* *n. 37. l. 2. §. Ex... verbor. oblig...* ...tib. ...

para à la muerte,(24) y es texto expresso, seguido de todos los Doctores, que qualquiera de estas cosas es de mayor precio, y estimacion, que la vida.(25)

Y en este caso con razon superior, porque si se ha visto algunas vezes anteponerse el moderno al antiguo, que antes le precedia, ha sido por que tuvo assenso à lugar mas preeminẽte, como quãdo se nombra por Presidente de vn Consejo à vn Oidor moderno del mesmo; pero hallandose D. Ioseph en la mesma linea de Secretario, en q̃ despues de la nueva promocion se halla Don Geronimo, y con iguales preeminencias, y alternativa, sin que aya diferencia alguna, como se ha dicho arriba, y es innegable seria el caso mas perjudicial que se pueda imaginar, si se viera preferir aora del mismo sugeto, à quiẽ cinco años ha que le està precediendo, estando condecorado cõ igual dignidad à la suya, y podria exclamar con Isocrates, doliendose de la inconstancia del honor que antes tenia: *O bien falaz, que tan presto te desvaneces!* Y con San Gregorio Nacianceno: (26) *Què importava alcançar la honra, no aviendo de permanecer, pues jamàs corresponde el gozo de su possession à la tristeza de su perdida!* Lo mismo dixo Eliano, (27) añadiendo que Aristoteles con ser tan gran Philosofo se lamentava de que se le quitassen las honras q̃ por publico decreto se le aviã concedido en la Ciudad de Delphos, diziẽdo, que tolerara mejor que no se los huviessen dado.

Y lo que mas parece que se ha de conformar con la Real intencion, y voluntad de V. Mages[illegible]
es, que sean permanentes los honores que [illegible]
participò su Real magnificencia, y se [illegible]
en el sugeto que fue ilustrado con [illegible]

Y no obsta à lo referido [illegible]
alguno à Don Geronimo [illegible]
cer su pretension, [illegible]
Secretario Titular [illegible]
te para administrar [illegible]

24
Cravet. *cons.* 384. *n.* 4. Riccius *in prax. Ecclesiast. decis.* 584.

25
Text. expres. in l. isti quidem quod metus causa, l. iusta, ff. de manumis. vindi. l. Iulianus, 26. ff si quis omiss. cau. testam. cap. nolo 12. q. 1. Gloss. sing. in §. Suspect. el 2. verb. Ob culpam de suspect. tutor. Novell. *in regul. honor, & vita,* Covarr. *variar. cap. 2. n. 8. & in reg. peccatum, p. 1. n. 7.*

26
D. Gregor. Nazianc. *epist.* 125. ibi: *O graue detrimentum quid bonum capere at tinebat si permansurum non erat, nec enim res vlla iucunda tantum voluptatis cum ad est quantum meroris, cum ab est.*

27
Elian. *lib.* 14. *variar. histor.* Aristoteles cum quidam ei decretum Delphis honorem eripuisset scribens de his ad Antipatrum, inquit: *Ea quæ Delphis mihi decreto sunt assignata quibusque nunc pri-* [illegible] *meum afficiunt, vt ne-* [illegible] *de sint, neque omni-* [illegible] *tem putauit non* [illegible] *non suscipe* [illegible]

que V. Mageſtád le hà dado; y que teniendo ya eſta calidad, por defecto de la qual le precedia antes Don Ioſeph, el tiempo de la nominacion ſe ha de retrotraer al del juramento; y que aſsi hallandoſe con igual dignidad, y mas antiguo, ha de preceder à Don Ioſeph por la prerrogativa del tiempo.

Lo que parece ſe apoya cō el reſcripto del Emperador Zenon (29) en vn texto del Codigo, donde dize, que los varones Conſulares honorarios, deſpues de aver conſeguido el vſo del Conſulado han de gozar de todos los privilegios, y preeminencias concedidas à los Conſules, deſde el dia en que ſe nombraron por Honorarios, por la razon de que en eſte caſo no dà nada de nuevo el Principe, que no lo huviera ya concedido. De donde ſe infiere, que la merced del exercicio ſe retrotrae al tiempo de la conceſsion de la gracia honoraria, y deſde entonces deve competir el derecho de prelacion, como ſi la Secretaria ſe huviera exercido actualmente deſde el principio, y deſpues ſe bolvieſſe à iterar; y Bartulo, y Platea notarō por eſte texto, que ſi ſe concedia à alguno la adminiſtracion de vna dignidad, de que antes tenia ya los honores, no ſe entiende concedida de nuevo la dignidad, ſino que tendrà el goze de los honores, como ſi la adminiſtracion ſe le huviera dado deſde el principio.

29 *Text. in l. penulti. C. de Conſulib. lib. 12. vbi* Bald. Bart. & Plat.

De eſtas aparentes razones tendrà facil, y concluyente ſatisfaccion Don Geronimo, conſiderando que por hallarſe Don Ioſeph Secretario mas antiguo con exercicio, tiene derecho adqui- [illegible] eſtà en poſſeſsion de preceder à Don Ge- [illegible] à otro qualquier Secretario con exer- [illegible] derno; y es reſolucion llana entre [illegible] aſsi en materias de creditos, [illegible] iones, privilegios, y pre- [illegible] ſe admite retrotac- [illegible] adquirido en el me- [illegible] tiene D. Ioſeph. (30)

Y

Y aunque la confirmacion regularmente se retrotraiga al tiempo del acto confirmado, se entiende respecto del Principe que la concede, y no en perjuicio, y daño del tercero que adquiriò el derecho en el intermedio, (31) porque siempre el Principe obra sin injuria, ni agravio de otro.(32)

Y si en la Secretaria de Don Geronimo se huviera de admitir retrotraccion, se seguiria que la Tesoreria del Consejo le avria de pagar de todo el tiempo que ha sido Secretario Titular los salarios, gajes, y propinas devidos à los Secretarios con exercicio; pues se ha de fingir aora que siempre lo ha sido, lo que ya se vè que es absurdo gravissimo; y por esta razon dize el Regente Sãfelicio en terminos de precedencias, que assi como por la repugnãcia no se admite la retrotraccion en perjuicio del salario, no se ha de admitir respecto del de la precedencia; pues avia mas razõ para tolerarla en el primer caso, porque el privilegio del Principe, en quanto mira al interes, y derecho suyo, recibe lata interpretacion, y en quãto toca al perjuicio de tercero estricta, y rigurosa. (33)

Y se seguirà tambien otro absurdo, pues se fingiria que à vn mismo tiempo avia dos Secretarios con exercicio por Valencia, contra el estilo, y pragmaticas del Consejo, y aviendo esta impossibilidad, no se puede retrotraer la nueva gracia de Don Geronimo al tiempo del juramẽto, porque la ficcion imita en quanto puede à la naturaleça.(34)

Y segun doctrina Magistral de el [...] Maestro Bartulo, seguida de tods, para [...] traccion han de concurrir copu[...] estremos habiles *A quo*, & [...] siendolo qualqui[...] [...] caso falta la habi[...] la tenga, ha de ver [...] cõsumado en v[...]

31 Hector Capyc. Latro *decis.* 154. *n.* 65. ibi: *Quamvis enim confirmatio actus regulariter retrotrahatur ad tempus actus cõfirmati, per text. expressum in l. fin. C. ad Senat. Cons. Macedon. & in terminis assensus Regis dixit Camerar. in l. Imperialem, fol.* 89. *de prohibitione feu. alien. per Federic. tamen hoc intelligitur respectu ipsius Regis concedentis, seu confirmantis non autem respectu tertij, cui medio tempore fuit ius quaesitum.*

32 *L. Nec avus, C. de emancip. libero. l.* 2. *§. Si quis à Principe, ff. ne quid in loco publ.* Capyc. Lat. *d. decis.* 154. *n.* 67. *lib.* 2.

33 San Felic. *d. decis.* 269. *n.* 2. *vers. Nec in praeiudicium*, ibi: *Nec in praeiudicium tertij quasi cessante aequitate retrotractio opperari potest, cap. quamvis, de rescrip. in* 6. *quinimò facilius toleraretur repugnantia respectu salarij, quàm respectu praecedentiae, cum illa respiciat praeiudicium Regis, & hoc tertij, siquidem Principis priuilegium in quantum tangit ius concedentis latissimè est interpretandum, sed in quantum tangit ius tertij est restringendum*, vt docuit Isernia *in tit. quae sint regaliae in verb. Et committentium crimen laes. Maiest. n.* 78. & magistraliter explicat Oldrad. *cons.* 268. *n.* 2 ex Innoc. *in cap. cum dilecti de donat.* Larrea *decis.* 8.

34 *L. [...]enim, ff. de adoptioni. §. Mino-* [...] *n.* 52. *ff. de* [...]

el extremo, *A quo*. Y por esta razon se admite la retrotraccion del tiempo en que se purifica la cõdicion casual, y no en la potestativa, y en otras especies semejantes. (36) Y no es possible q̃ en D. Geronimo se considere derecho adquirido à la Secretaria con exercicio por la Titular que antes gozaua; pues no tiene dependencia vna de otra, ni el averle hecho aora V. Mag. esta nueva gracia trae su origen, ni principio de que fuesse ya antes Secretario Titular, ni se puede considerar que tuviesse derecho à la administracion en acto, ni en habito; pues para entrar en ella no es menester que sea preambulo el caracter de Secretario Titular, ni siendolo tiene aptitud para entrar al despacho, sin nueva gracia, y merced distinta.

36 Ex Gloss. in Clement. 1. verb. Executorem, de cõcessio. præbend. Negusant. de pignor. p. 5. memb. 2. sub n. 10. Menoch. cons. 851. ex n. 39. Mantic. de tacit. & ambig. lib. 14 tit. 46. n. 19. & 20. Salgad. d. cap. 21. n. 15 cum seqq. vbi loquitur de alijs speciebus.

A lo que se añade tambien otra doctrina recibida de los DD. que parece que ella sola es bastante para satisfacer el fundamento de D. Geronimo, y es; que siempre, y quando el acto confirmado recibe el vigor, y fuerça que no tenia del acto confirmante, no se retrotrae este al tiempo del primero, sino al contrario el acto confirmado se trae al tiempo del acto confirmante. (37) Y en estos terminos se halla este caso; porque la calidad predominante, por donde se regula la precedencia, es por el exercicio; y esta fuerça no la tenia el acto confirmado, que es el nombramiento de Secretario Titular, antes quien se le dà es este segundo de Secretario con exercicio, y assi ha de reconocer Don Geronimo que si aora no ha de jurar nuevamente para entrar en la administració,
...despacho, es porque aquel juramento se trae al
...presente de la nueva gracia del exerci-
...no por que este se retrotaiga al tiempo
...ento.
...Codigo del Emperador Ce-
...decision del Senado de
...ue procede por ra-
...Consules que
...te con la gracia
del

37 Bart. in l. eos qui, C. de appellat. Fanu. de pignorib. part. 3. memb. 2. n. 16. Roderic. Xuarez. alleg. 8. vers. Verum est, Mieres de maior at. 4. p. q 2. n. 47. Salgad. d. cap. 21 n. 60. vers. Conducit optima.

S... [illegible]

del exercicio les concedia que gozassen las preeminencias, y privilegios del Consulado, desde el tiempo en que fueron nombrados por Barones Consulares, como beneficio especial en ellos: lo que se funda en las mesmas palabras del texto, donde dize, *que por beneficio*; esto es, que por privilegio particular se entiende que buelven à iterar el Consulado; y esta concession especial no la tiene Don Geronimo en el nombramiento de su Secretaria con exercicio.

Lo segundo, se responde mas adequadamente, que en este texto se le concede al promovido en el exercicio de el Consulado la prelacion de los honores, y preeminencias que se adquiririan; pero no de las adquiridas, como si concurriesse con otros Barones Consulares à pedir lugar, ò privilegio que aun no les competia, seria preferido; pero no en los privilegios, y preeminencias, en las quales ya tenian derecho adquirido (39) los otros, como le tiene ya Don Ioseph.

Respondese lo tercero, que la decision desta ley procede en terminos muy distintos de los presentes, para lo qual se ha de presuponer, que como se colige de otra ley de los Emperadores Theodosio, y Valentiniano, en el Imperio avia tres Gerarquias de Dignidades, y por ellas se governavan las precedencias; la primera se formava de los que tenian la administracion actual: la segunda constituian los que se llamavan vacantes, y estavan condecorados con el Cingulo de la Dignidad. Y la tercera componian los Honorarios que no tenian el Cingulo, sino solamente el privilegio, (40) en donde se ha de ad[...] tir, que los de la segunda orden, q[...] la[...] vacantes, corresponden à los [...] Ministros jubilados, y esto[...] ras; vnos que vacava[...] aver servido actua[...] efecto huviessen e[...] [...] huvieran [...]

39

Cabed. d. decis. 4. n. 13. ibi: *Vel & secundò melius responderi potest, text. illum procedere, vt prælatio Consularis, facto Consuli in actu concedatur in honoribus, & priuilegijs adquirendis, non verò in iam quæsitis. Nam si concurrat cum alijs Consulibus, aut Consularibus in priuilegio, vel loco petendo, quem illi prius quæsitum habeant non præferetur illis, sed benè præferetur si concurrant omnes ad petendum locum, aut priuilegium nendum habitum, aut quæsitũ iuxtà dispositionem* text. *in cap. quamvis, de rescript. in 6.* cuius meminit Ioannes a Plat. *in d l. 2 ad fin. & hæc responsio magis placeat.*

40

L. 2. C. vt dignitatum ordo seruetur, ibi: *Omnes priuilegia dignitatum hoc ordine seruanda cognoscant, vt primò loco habeantur hij, qui in actu positi illustres peregerint administrationes. Secundò veniant vacantes, qui præsentes in Comitatu illustris dignitatis cingulũ meruerint. Tertium verò ordinem eorum prospicimus, quibus absentibus cingulum illustris mittitur dignitatis. Quartò honorariorum, qui præsentes à nostro nomine, sine cingulo codicillos tantum honorariæ dignitatis adepti sunt. Quintum, eorum quibus absentibus similiter, sine cingulo mittuntur illustris insignia dignitatis.* Con la qual concuerdan los textos in *l. 3. vbi Senatores, vel clariss. l. Decurio,* 41. *C. de Decurio. lib. 10. l. 1. l. 3. C. de silẽtiar. lib. 12. l, Omnes, 9. C. de metat. & epidemet. eod. lib* Novell. Theodo. *eod tit. & l. qui approbit. tyron. in C. Theod.* Iustinian. *Nouel.* 70. Brisson. Kalvin. *& reliqui scribentes de verb. sign. verb. Honorarij, & verb. Vacantes,* Casan. *in catal. glor. mun 6. p. cons. 4.* Pont *de offic. & pot. Pror tit. 3. de elect. ofĩ. § 8. n. 10. & seqq.* Rovit. *ad pragmat. 1. de titulor. abusu, n. 42 & seqq.* Iacob. Guther. *de offic. dom. aug. cap. 14. & 15.*

41

Vt habetur in relatis iuribus, & notant [...] *nes DD. suprà laudati,* Sol[...] *in* [...] *mun*[...]*rib.* ibi: *Y g*[...] *d*[...] *de ellos,* [...]

esto vsa el texto de la palabra Cingulo, que como es vulgar, y consta de muchas leyes, y Autores, se toma translaticia, y metaforicamente por la mesma administracion, ò exercicio actual de qualquier oficio, ò Magistrado, (42) y estos honores del Cingulo, ù administracion no se comunicavan à los Honorarios, como se advierte en la ley de los Emperadores Theodosio, y Valentiniano, y en otras leyes. (43)

Esto supuesto, bolviendo al texto del Emperador Cenon, se responde, que alli habla de los Barones Consulares que tenian privilegio, ò merced de vacantes, ò jubilados, como si huvieran exercido el Consulado, y en estos dize, que despues de aver exercido actualmente el Consulado, han de gozar las preeminencias desde el tiempo que se les hizo la gracia primera de vacantes, como si bolviessen por beneficio de la segunda à reiterar el Consulado.

Y que el texto hable de los Barones Consulares vacantes, y no de los Honorarios, se persuade con toda evidencia por las palabras de toda su contextura: (44) porque dize, *que acabado el Consulado, no se ha de entender que alcançaron algo de nuevo, ò lo que no tenian*: lo que se verifica en los vacantes por especial privilegio, sin aver servido, porque ya gozavan los mesmos honores, como si actualmente huvieran administrado; pero no en los Honorarios: porque es claro alcançarian por aver ya exercido el honor de vacantes, que no tenian de primero, y porque dize, *que bolvian à iterar el derecho, ù honores,* ...vilegio, como expone Lucas de Pena; (45) ... presupone otro acto preambulo, ... las vacantes, y no los Honora- ... *ozavan todos los honores de* ... rios no los gozavan ... y en particular no ... Cingulo, ò exerci-

Y

minencias del cargo à que los promouian, y destinauan. A los Titulares, q̃ ni auiã seruido, ni exercido, ni auian de seruir, ni exercer en aquel oficio, y ministerio, cõ cuyo nombre los hõrauan, y titulauã, los llamauã honorarios, con la distincion en vnos, y otros de presentes, y ausentes, que dexo apuntada.

42 *Vt inquit Gloss. per text. ibi in l. fin. C. de præpositis sac. cubic. lib. 12. & l. 1. C. de domest. & protecto. lib. 11. DD. scriben. de verb. Iuris, verb. Cingulum,* Rebuf. *in l. vt Alphen 87. de verb. sig* Robert. Stephan. *in Thesar. lin. latin. ver. Cingulum.*

43 Vt expresse Cavetur *in dd. iuribus, & DD. relatis suprà n. 42.*

44 Imper. Zenon *in d l. penult. C. de* Consul. *lib. 12. ibi: Ita vt per acta quam meruerunt professione nõ nouum aliquid, vel quod nondum habeant adipisci, sed Consulatus ius, quod semel eis Consularis detulerit professio iterasse beneficio videantur.* Y mas abaxo: *Cunctis honoribus, &c.*

Y porque considerado que por causa de no durar el Consulado actual sino vn año avia de aver muchos Barones que tuviessen los privilegios, y preeminencias de Consules vacantes, por averlo sido actualmente, lo mas natural era que se moviesse la competencia sobre que recayò el decreto del Emperador Zenon entre estos, y los otros, que sin aver servido tenian ya merced de vacantes, pretendiendo los primeros avia de tener mas prerrogativa la verdad que la ficcion, y los segundos, que teniendo igualmente honores de Iubilados, como los otros, se avia de regular la precedencia por la prerrogativa de la antiguedad del tiempo en que se avian adquirido los honores, sin hazer diferencia si se avian adquirido por privilegio, ò administracion actual, y la decision del Emperador fue conforme à las reglas ordinarias del derecho; pues en materia de honores, y precedencias tanta fuerça tiene la verdad, como el privilegio; pues todo pende de de la voluntad, y beneplacito del Principe, de quien se derivan todas, y à quien toca la creacion, disposicion, y forma de los Tribunales, y Magistrados, Ministros, y Oficiales. (46)

46
L. si constat de appellat. cap. 2. *de elect. l.* 13 *§ Cum vrbem, ff. de ofic. Præf. vrb. Authe de defension. Ciuitatum, §. Interim, collat.* 3. Rovit. *cons* 79. *n.* 55. Larr. *alleg.* 2. *n.* 31. Mastril. *de Magistrat. lib.* 1. *cap* 1. *n.* 9. *& cap.* 4 *ex n.* 1. *lib.* 4. *cap.* 16. *n.* 89. Bobadil. *iu polit. lib.* 3. *cap.* 2. *n.* 1. *& passim omnes Doctores.*

Y no aviendo tenido antes exercicio Don Geronimo, no se puede llamar vacante, ni Iubilado: porque estos terminos, como privativos presuponen habito, sino honorario, ò titulario, q̃ es la tercera especie de Dignidades, y por consiguiente no se puede valer de la disposicion de este texto; que habla de los vacantes en los quales no es menester retrotraccion alguna, para que ten[illegible]
las prerrogativas, y privilegios de los v[illegible]
tenian exercicio, porque estos de[illegible]
las tenian concedidas, lo q[illegible]
nimo; y la decision del[illegible]
des que tenian vna[illegible]
ssi tuvo lugar l[illegible]
va de la antigüe[illegible]
se trata, Do[illegible]

de la graduacion, que es la de el exercicio, y Don Geronimo en la inferior de los honorarios; y assi no puede prevalecer la prerrogativa de la antigue dad, no siendo vna misma la graduacion de los lugares, y Dignidades.

Lo quarto, se responde, que el estado de los Barones Consulares era vn cierto gremio de personas honorificas, que no tenia numero señalado, como el de los Patricios, (47) y como oy son los Estamentos de Cavalleros, Nobles, y Ciudadanos, en los quales la precedencia no se regulava por el actual exercicio de Magistrado Consular (aunque exerciendole es cierto se preferiria a todos por razon de la Dignidad) porque era accidental, que iba, y venia sin durar mas que vn año, sino por el caracter de ser Barones Consulares, q̃ es la calidad principal por la qual interveniã en aquel gremio, y en sus actos honorificos; (48) y assi la precedencia se avia de regular por la antiguedad de el tiempo, respecto de esta calidad primaria: porque el que acabava de ser Consul, solamente quedava con los honores de Baron Consular, como los otros.

47 *L.1.§.Ex actis, ff. de orig. iur.* vbi notant DD. *& in tot. tit. C. de Consulib.* & ibi Pirrus, & Alciat. *& in parergon. lib. 5. cap. 10. & l. 1. C. eod.* Cabed. *decis. 4. n. 14.*

48 Mich. Ferr. Manriq. *de præcedent. cap. 10. n. 8.*

Y todo es diferente en los Secretarios de el Consejo con exercicio, porque tienen numero determinado de quatro; y no constituyen vn mismo gremio con los Titulares, y la calidad principal, en virtud de la qual entran en el Consejo, y en sus funciones publicas, es la del exercicio; y assi esta es la que se deve atender, y ha de dar forma para la precedencia entre los mismos [illegible]cretarios actuales, sin estimar la retrotraccion [illegible] tende introducir Don Geronimo, que de [illegible] se puede considerar en el texto re[illegible] como se quisiere, ni el [illegible]guna materia en perjui[illegible] tercero en el medio

[illegible] ndarse Don Gero[illegible] Antonio Orlan-

landis, que sin tener exercicio precediò al Secretario Iuan Lorenço de Villanueva, que actualmente tenia la negociacion, y papeles de Cerdeña; pero declaradas las circunstancias de este caso, se verà que no se puede apoyar en èl la pretensiõ de Don Geronimo: porque es cierto que Orlandis no avia sido Secretario Titular, sino cõ exercicio con la negociacion, y papeles de Cerdeña, y por ser dependiente del Secretario Pedro Franqueza, al qual se estava residenciando entonces, le mandò suspender el señor Rey Felipe Tercero, y por su impedimento se diò la Secretaria de Cerdeña que tenia, à Iuan Lorenço de Villanueva; y despues en 4. de Agosto 1613. su Magestad le mandò restituir, diziendo en el decreto, que entre tanto que vacava negociacion de papeles en que ocupar al Secretario Orlandis, gozasse de la antiguedad, honras, y preeminencias de Secretario en los actos publicos, y del salario, como le tenian, y gozavan los demas Secretarios que actualmente tenian negociacion en el Consejo; con que en virtud deste decreto no se puede dudar que fue restituido Orlandis à su pristino estado en todas las cosas, y preeminencias que en èl se expecificavan; y assi no precediò à Iuan Lorenço de Villanueva solamente por el Titulo, ni porque el tiempo de la merced del exercicio se retrotrayesse al del juramento, sino porque quitado el impedimento de la suspension, aunque no exercia, se hallava con las preeminencias de Secretario mas antiguo con exercicio, que Villanueva, por averlo sido ant[illegible] Don Geronimo solamente tenia las de[illegible] sin la administracion.

Respecto de l[illegible] dan por el salario, [illegible] tiene Don Ioseph[illegible] funda en r[illegible] pragmati[illegible] à la letra [illegible]

cion, y veſtuario de dos Secretarios ordinarios; es à ſaber, de los dos primeramente recibidos, y no del tercero, que ſerà recibido por muerte del vno de los dos primeros; con que ſiendo los tres Secretarios que avia antes en el Conſejo Don Franciſco Izquierdo, Don Aguſtin Benedid, y Don Ioſeph, por aver muerto Benedid, que era otro de los primeros, ſon aora los dos primeramente recibidos Don Franciſco, y Don Ioſeph, à los quales toca la quitacion, y veſtuario, y Don Geronimo es el tercero recibido, por muerte de vno de los dos primeros, que no ha de tener, ò gozar de la quitacion, ni veſtuario.

Lo que ſe halla en terminos terminantes decidido por V. Mageſtad, y el Conſejo: porque aviendo muerto el Secretario D. Nicolas Menſa, q̃ tenia la negociacion, y papeles de Valencia, controvirtiò Pedro Navarro, con Thomas Femat, Secretario mas antiguo, con la negociaciõ, y papeles de Cerdeña; à quien tocava el ſalario de los tres mil reales, y declarò V. Mag. conformandoſe con el dictamen del Conſejo, que de juſticia le tocava à Femat, por ſer Secretario primeramente recibido, como oy lo es Don Ioſeph.

Y aſsi reſpecto de los tres mil reales, no ſolo le aſsiſten las razones referidas, poſſeſsion, y coſtumbre, ſino la autoridad de coſa juzgada, y eſta excepcion le obſta à Don Geronimo, para que no pueda bolver à controvertir aora lo que ya eſtà declarado por V. Mag. pues aunque las per... [illegible] ſean diferentes, interpretativamente ſon ... mas porque ſe pide vna meſma coſa; y el ... es el meſmo, y el derecho ... y origen. (50) Y ... ta ſe aya declarado ... bolver à dudar, ni ... rio ſeria no ... pleito de ... echo; (52) ma-

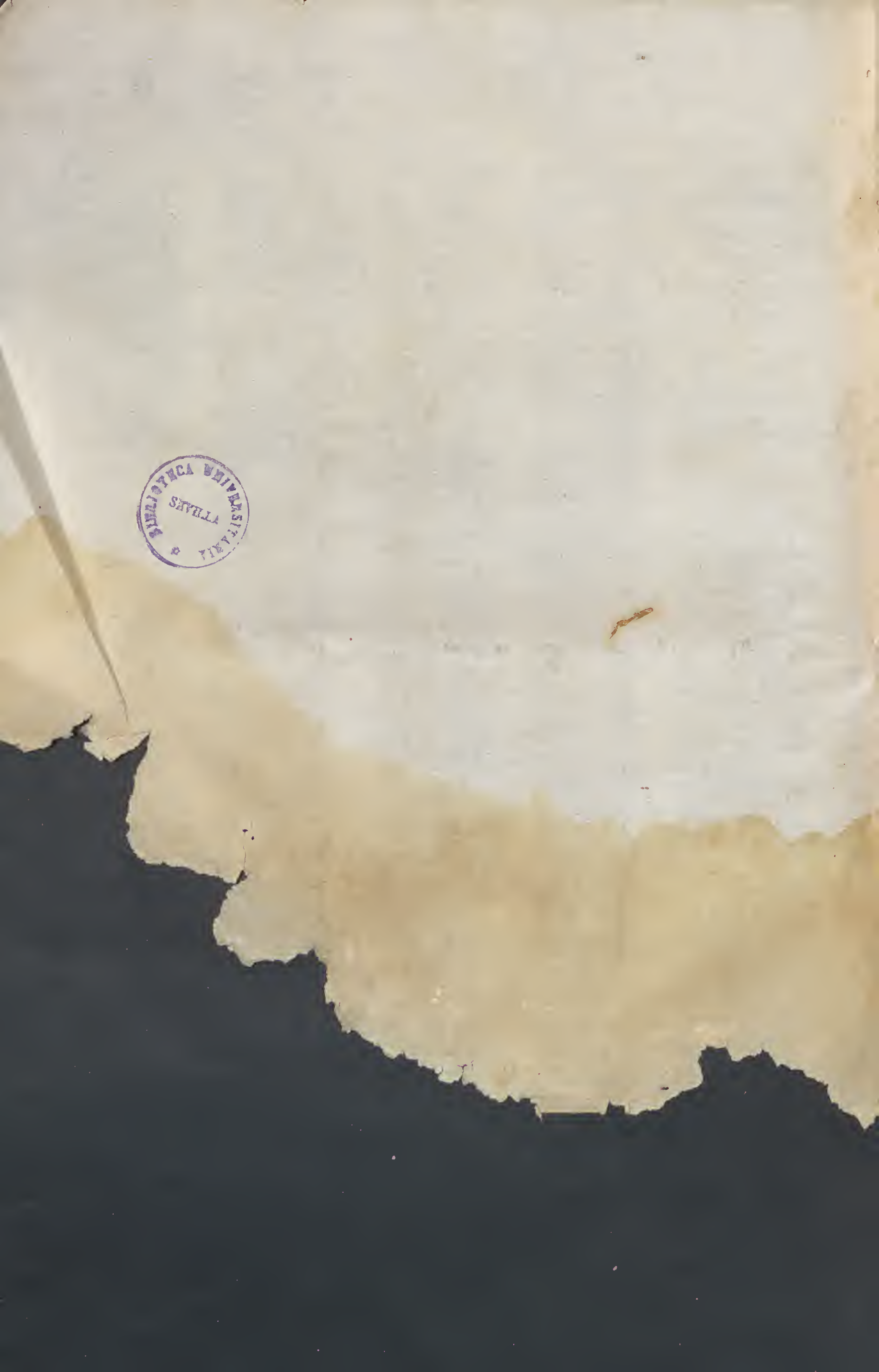
Concurrunt,
...iud. Ponte
...a

mayormente siendo cierto que se ha de reputar por ley la determinacion de V. Magestad, y el Consejo. (53)

De todo lo qual se infiere, que Don Ioseph deve preceder à Don Geronimo en todos los actos de dentro, y fuera del Consejo, y percibir los tres mil reales de quitacion, y vestuario, como segun se ha probado, le toca de justicia, y assi espera seguro, y suplica humilde que V.Mag. se la mãde guardar, que es à quien toca componer, y declarar estos puntos de precedencias. (54)

53 *§.Sed, & quod Principi instit. de iur. nat. gent. & ciuil.* Alciat. *cons. 5. n. 29. lib. 9.* Ponte *cons. 60. n. 37. tom. 1.* Valenç en terminos de precedencia *cons. 201. n. 37. ad* 40.

54 *Text. expres. in l. 1. C. vt dignit. ord. seruet. lib. 12.* Auth. *de hered. & falcidia. §. In ordinatum, col. 1. & in cap. ad hoc, 89. distinct.* Albert. Leonino *cons. 1. n. 2. & seqq.* Goldast. *in seniore, lib. 1. cap. vltim.* Besold. *de precedencia, cap. 2. fine.*



... de
... ficio: c... go e... gra-
... ... inete ... ... termen... darán ocasion en materia tan
... es perjuicios, à que se dilate con motivos, ò
... Decissión, ò Sentencia que à cada uno de los
... ertenecieré en justicia; por mayor satisfacció mia,
... acion de las operaciones del ministerio: He resuelto, que
... nsejos, Tribunales, y Ministros de dentro, y fuera de esta
... qu... tienen à su cuidado esta essencialissima carga, me den cué-
... a de todos los Pleytos que se hallaré pendientes, y del estado de ellos;
poniendo a... mismo en mi Real inteligécia, al fin de cada mes, noticia
del curso que se les aya dado para su conclusion, y de los que se huvieren fenecido: Y que los Tribunales, y Ministros de esta Corte, y fuera de ella, dependientes del Consejo, lo executen por su medio, para que por èl se me haga presente lo que en quanto à estas dependencias participaren, y en su vista se ofreciere al Consejo que añadir, assi sobre los casos que expressaren, como de otras cosas particulares que puedan ocurrir. Tendràse entendido en el Consejo, y Camara para su cumplimiento, y observancia; y se daràn las ordenes convenientes à este fin à la Sala de Alcaldes, Juzgado de la Villa de Madrid, y à las Châcillerias, y Audiencias del Reyno. En Madrid à quatro de Enero de mil setecientos y veinte y seis. Al Obispo, Governador del Consejo. *Es Copia de la Original.--Don Balthasar de San Pedro Azevedo.*

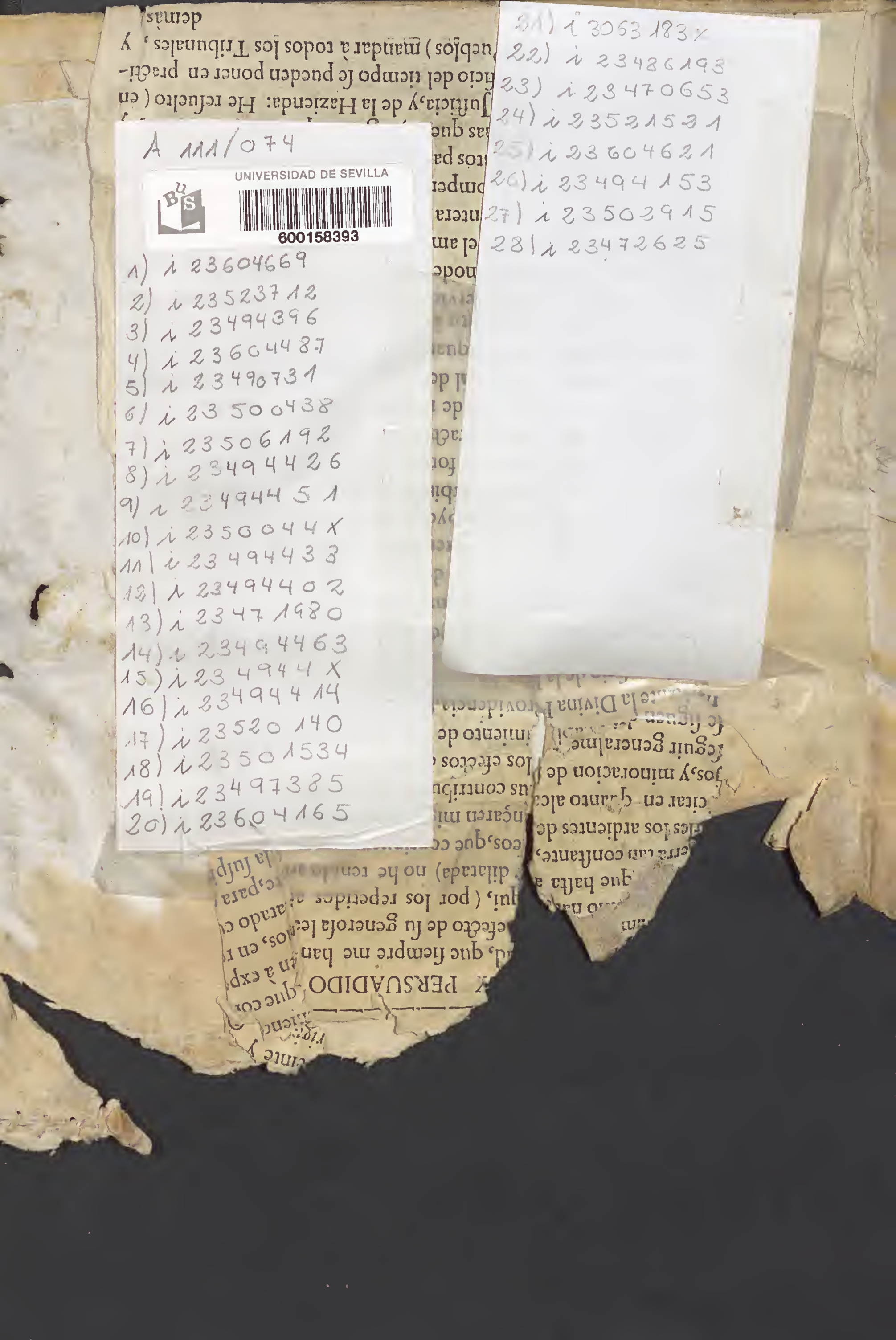
HE RESUELTO, SE DE ORDEN GENERAL A TODO el Reyno, para que se prendan los Vagamundos que huviere, y se lleven à las Plazas donde se prendieren, ò à las mas inmediatas, encargandose eficazmente el mayor cuidado en su execucion, y que se dè cuenta de ella. El Consejo lo tendrà entendido, y expedirà las ordenes mas convenientes à su puntual cumplimiento, dandome noticia de lo que de ellas resultàre. En Madrid à cinco de Enero de mil setecientos yveinte y seis. Al Obispo, Governador del Consejo. *Es Copia de la Original.--Don Balthasar de San Pedro Azevedo.*

Es Copia de los impressos, remitidos al Real Acuerdo, quien les obedeciò, y mandò cumplir, de que certifico:

Don Francisco Comes.

cau[illegible]
to lo [illegible]rmin[illegible] [illegible]n produc[illegible] que para
Derecho: Y que se exi[illegible] las con[illegible]tribuci[illegible]
puedo aliviarles tan grave peso) sin violencia[illegible]
que se destinaren à esta incumbencia; cautela[illegible]
que pudieren causarse; castigando competenteme[illegible]
ren; y extinguiendo los abusos que en semejãtes cõmisio[illegible]
ren introducido, como deven executarlo por su propia ob[illegible]
dos los Ministros, en quienes por sus empleos tengo de[illegible]
confiança para estos fines, y alivio de mi conciencia, cuy[illegible] vinculo le
renuevo en el cumplimiento, y satisfaccion de sus encar[illegible]: Ordenan-
doles lo obſerven aſsi riguroſamente, haziendo notorio este mi Rea[illegible]
animo en todos mis Dominios, para el consuelo, y aliento de sus indi-
viduos, en lo que pertenezca à su Juriſdiccion; con advertencia, no solo
de que seràn reconvenidos, sino que si al mas minimo de todos mis
Vassallos, se le dilatàre la Justicia con algun pretexto, ò se le agraviare
por los Tribunales, ò Ministros de su Distrito, aya de tener el arbitrio
de recurrir à mi directamente por medio del Duque de Ripperdà, mi
Secretario de Estado, y del Despacho, à fin, que enterado Yo de su ins-
tancia, si fuere cierta, pueda tomar las mas justas providencias, aſsi pa-
ra el remedio de los daños que se huvieren originado de este modo de
proceder, como para el castigo de los Delatores, si faltaren en sus in-
formes à la verdad. Y en medio de que estoy persuadido à que ningu-
no de mis Ministros, de qualquiera calidad, y grado que sea, incurrirà
en tan feo crimen, como lo es faltar à mi confiança, y à su jurada obli-
gacion, en detrimento de la buena administracion de Justicia, y del
bien publico de mis Reynos; les amonesto, que aſsi como se harã acre-
hedores de mi liberalidad para su premio, cumpliendo con sus obliga-
ciones, se constituiràn dignos de mi indignacion, faltando à ellas, y del
castigo que corresponda à su delito, y al publico exemplo. Tendràse
entendido en el Consejo para su puntual cumplimiento, y observan-
cia, en la parte que le toca. En Madrid à dos de Enero de mil setecien-
tos y veinte y seis. Al Obispo, Governador del Consejo. *Es Copia del
Real Decreto de su Mageſtad, que original queda por aora en este Oficio de mi
cargo, de que certifico yo Don Balthaſar de San Pedro Azevedo, Escrivano de
Camara, y de Govierno del Conſejo. Madrid, y Enero quatro de mil setecientos
y veinte y seis años.--Don Balthaſar de San Pedro Azevedo.*

SIEN-


A 111/074
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
BUS
600158393
1) i 23604669
2) i 23523712
3) i 23494396
4) i 23604487
5) i 23490731
6) i 23500438
7) i 23506192
8) i 23494426
9) i 23494451
10) i 2350044X
11) i 23494433
12) i 23494402
13) i 23471980
14) i 23494463
15) i 234944X
16) i 23494414
17) i 23520140
18) i 23501534
19) i 23497385
20) i 23604165
22) i 23486193
23) i 23470653
24) i 23521531
25) i 23604621
26) i 23494153
27) i 23502915
28) i 23472625

pir
de
al que
may